

Aviso de las Salvaguardias del Procedimiento para los padres

Estimados padres:

Le enviamos este Aviso de las Salvaguardias del Procedimiento debido a que su hijo o hija ha sido remitido a una evaluación o porque está actualmente recibiendo servicios de educación especial. Si el estudiante es elegible para recibir educación especial, el distrito escolar debe proveer educación pública apropiada gratis comúnmente conocida por la acrónimo FAPE. Para proveer una educación pública apropiada y gratis (FAPE) el distrito escolar debe contar con su colaboración. Usted formará parte del equipo del Plan Educativo Individualizado o [IEP](#) (IEP por sus cifras en inglés – “Individualized Educational Plan”) que estudiará las necesidades únicas del estudiante y desarrollará un Plan Educativo Individualizado para el mismo.¹ El Plan Educativo Individualizado o PEI debe proveer instrucción diseñada para las necesidades únicas del estudiante e incluye suficientes servicios de apoyo para permitir que el estudiante efectúe un progreso educativo significativo y para ayudar al estudiante adquirir conocimientos y habilidades, incluyendo aquellos necesarios para un desarrollo social y emocional de acuerdo a las expectativas cronológicas y de desarrollo apropiadas. Todos los servicios educativos especiales identificados para el estudiante deben ser suministrados bajo financiamiento público sin que le cueste a usted. Todos los estudiantes dentro del sistema de educación pública del Estado, incluso los estudiantes con discapacidades, tienen derecho a la oportunidad de aprender la materia cubierta por las normas académicas en el esquema del currículo de Massachusetts. Massachusetts provee además un derecho individual a FAPE para sus estudiantes residentes con discapacidades que asisten a escuelas privadas bajo financiamiento privado y que desean obtener servicios de educación especial pública.

Las [leyes estatales como las federales](#) contienen reglas que los distritos escolares deben respetar al decidir si un estudiante es elegible para recibir educación especial y, de ser así, cuáles servicios recibirá el estudiante. Tales leyes además suministran procedimientos detallados para garantizar que los estudiantes reciban una Educación Pública Apropiada y Gratis o FAPE durante todo el tiempo en que sean elegibles para recibir educación especial. La educación especial es un área de la ley educativa altamente compleja y bajo regulación. El detalle en la ley tiene como objetivo proteger al estudiante y ayudar a garantizar que este reciba servicios educativos apropiados. Puede usted obtener ayuda adicional para comprender el proceso de educación especial en la oficina de consultoría (guidance office) de su escuela, en el Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts (Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education o DESE), en las organizaciones para padres de estudiantes con discapacidades o en organizaciones privadas para la educación especial. Esa información le ayudará a colaborar con su distrito escolar para garantizar que el estudiante reciba los servicios educativos apropiados. El DESE publica muchísima información para los padres y los distritos escolares en su sitio Web de Internet. Se incluye [una Tabla de estos sitios Web de DESE](#) al final de este aviso.

Este Aviso contiene información importante acerca de su derecho a participar en la planificación de la educación especial del estudiante. Las Salvaguardias del Procedimiento son reglas específicas que garantizan que usted esté enterado de lo que el distrito escolar propone hacer (“recibir aviso”), que esté de acuerdo con el plan del distrito escolar (dar el consentimiento paterno/materno) y que cuente con varias oportunidades para resolver los desacuerdos con el distrito escolar (debido proceso). Las Salvaguardias

¹ Atención al documento “IEP Process Guide” (Guía de Proceso del PEI) para leer información sobre cómo se desarrolla e implementa el PEI de un estudiante.

del Procedimiento en la ley también suministran protecciones adicionales que se nombran en este documento.

Esperamos que este Aviso le sirva para adoptar un papel activo en la experiencia educativa del estudiante.

Este documento, el Aviso de Las Salvaguardias del Procedimiento para los Padres, sirve para contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es “aviso previo por escrito” y cuándo lo recibe una persona?	Página 2
2. ¿Qué es el “consentimiento paterno/materno” y cuándo debe el distrito escolar pedirlo de usted?	Página 3
3. ¿Se requiere que el distrito escolar realice una evaluación a solicitud de los padres?	Página 5
4. ¿Qué es una “evaluación educativa independiente”?	Página 6
5. ¿Cuándo puede ver los archivos del estudiante ?	Página 7
6. ¿Cómo pueden los padres y las escuelas resolver disputas?	Página 7
7. ¿Cuáles son sus responsabilidades si coloca al estudiante en una escuela privada?	Página 12
8. ¿Qué se debe hacer para planificar la transición de escuelas del estudiante?	Página 13
9. ¿Cómo puede disciplinar una escuela a un estudiante con discapacidades?	Página 13
10. ¿Adonde puede encontrar leyes, regulaciones y otra información útil?	Página 15

Si se identifica que el estudiante es elegible para recibir educación especial, recibirá este Aviso por lo menos una vez al año. Además, en cualquier momento puede pedir una copia a su distrito escolar o al Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts o DESE (Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education). Este documento se encuentra disponible en el sitio Web del DESE en <http://www.doe.mass.edu/sped/prb>.

1. ¿Qué es un Aviso Previo por Escrito y Cuándo se Recibe ?

34 CFR §300.503

El distrito escolar debe enviarle un aviso por escrito cuando propone dar, o rechazar, pasos para identificar al estudiante, evaluarlo, o proporcionarle servicios especiales, o para cambiar su programa. En las regulaciones federales esto se conoce como un “aviso previo por escrito”. **El aviso por escrito debe:**

- Describir lo **que** el distrito escolar propone o rehúsa hacer;
- Explicar **por qué** el distrito escolar está proponiendo o rechazando tomar tal acción;
- Describir **cómo** el distrito escolar decidió proponer tomar o rechazar la acción, incluso informarle sobre el procedimiento de valoración, evaluación, registro, o informe que usó el distrito escolar para tomar su decisión; y
- Describir cualquier otra opción que el Equipo del Plan Educativo Individualizado o PEI del estudiante consideró y las razones por las cuales tales opciones fueron rechazadas.

Los distritos escolares le suministrarán esta información utilizando los formularios creados por el DESE, los cuales están disponibles en el sitio Web del DESE o en sus formularios que contengan la misma información.

Recibirá un aviso previo por escrito cuando el distrito escolar: proponga efectuar una evaluación inicial o una reevaluación; proponga un PEI nuevo o enmendado; proponga un cambio de colocación, incluso cambios propuestos de colocación por motivos disciplinarios; o cuando proponga discontinuar los servicios de educación especial.

También recibirá un aviso si el distrito escolar encuentra una falta de elegibilidad para servicios de educación especial o rechaza una petición que usted haya hecho con relación a evaluaciones o suministro de educación especial para el estudiante. Los avisos del distrito escolar deben ser suministrados en su lengua materna u otro modo de comunicación que usted use, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, su distrito escolar debe asegurar que su aviso escolar sea transmitido oralmente o por otros medios (p. ej. por lenguaje de señas) y que usted comprenda el contenido del aviso.

El distrito escolar también le aportará a usted un aviso por escrito y un pedido de consentimiento - o permiso por escrito – antes de que el distrito escolar pida usar seguro de salud público (MassHealth o Medicaid) para pagar, por primera vez, por los servicios de educación especial del estudiante.

Cuando se le entregue el aviso previo por escrito, también se le dará una copia de este Aviso de Las Salvaguardias del Procedimiento, o si ya ha recibido este Aviso durante el año escolar corriente, se le dirá cómo obtener otra copia. Se le dará además información acerca de las personas con las que se puede poner en contacto para obtener ayuda para comprender las leyes federales y estatales sobre la educación especial.

2. ¿Qué es el “consentimiento paterno/materno?”

**34 CFR §300.9 y
603 CMR 28.07 (1)**

Puede que el distrito escolar ni le haga pruebas especiales al estudiante ni le dé servicios especiales a menos que usted esté de acuerdo con ello y dé su “consentimiento paterno/materno” por escrito. El distrito escolar debe comunicarse con usted y explicar claramente lo que está proponiendo hacer por el estudiante. El distrito escolar le pedirá que firme el formulario de consentimiento para demostrar que usted está de acuerdo con la propuesta de la escuela. A esto se le llama dar el consentimiento paterno/materno.

Dar su consentimiento es voluntario. En cualquier momento puede usted revocar o cancelar su consentimiento. Si lo hace, sin embargo, la cancelación del consentimiento será aplicable solamente a las acciones futuras del distrito escolar y no a algo que ya ha pasado. Su distrito escolar no puede utilizar su negativa de dar consentimiento a un servicio o actividad como una razón para negarle a usted o al estudiante otro servicio, beneficio o actividad.

Su consentimiento o permiso no es requerido de antemano par que el distrito escolar revise la información que ya existe sobre la evaluación o reevaluación de su estudiante, que haga exámenes o evalúe al estudiante, o que le administre una prueba u otra evaluación que se da sin consentimiento a todos los estudiantes como, por ejemplo, los exámenes MCAS o los exámenes en clase que forman parte del programa de educación general, o que comparta la información con los oficiales educativos federales o estatales.

2.1 ¿Cuándo pide un distrito escolar su consentimiento?

**34 CFR §300.300, 300.154, y
603 CMR 28.07(1)**

Un distrito escolar puede pedir su consentimiento paterno/materno bajo las siguientes circunstancias:

Para autorizar la evaluación inicial y determinar si el estudiante es elegible para recibir educación especial

El distrito escolar no puede efectuar una evaluación inicial del estudiante para determinar si es elegible para recibir educación especial y/o servicios relacionados sin primero obtener su consentimiento. Si se remite al estudiante para que se le haga una evaluación, el distrito escolar debe pedir su consentimiento para la evaluación dentro de cinco días escolares.

Para aprobar servicios iniciales

Si luego de que se ha terminado la evaluación inicial, el Equipo del Plan Educativo Individualizado o PEI ha decidido que el estudiante es elegible para recibir educación especial, el Equipo del PEI propondrá servicios especiales, servicios relacionados, más una colocación para el estudiante. Usted es miembro del equipo del PEI y antes de que su distrito escolar pueda proporcionar educación especial y otros servicios relacionados al estudiante por primera vez, usted debe dar su consentimiento. Si usted no da su consentimiento, el distrito escolar no podrá proveer al estudiante la educación especial ni los servicios relacionados. Usted puede aceptar o rechazar toda la propuesta o solamente una parte de ella. El PEI o cualquier parte que usted acepte debe comenzar tan pronto que lo acepte.

Para hacer un cambio a los servicios, la colocación, o la reevaluación

Una vez que usted ha aprobado un PEI para el estudiante, el distrito escolar debe obtener su consentimiento antes de que pueda cambiar los servicios o la colocación del estudiante, o efectuar una reevaluación², debe obtener su consentimiento. Si usted rehúsa dar su consentimiento, tiene la obligación de participar con el distrito en discusiones activas para resolver el desacuerdo. Si usted ha dado su consentimiento en el pasado y ahora desea revocarlo y retirar al estudiante de los servicios, debe hacerlo por escrito. Puede que el distrito escolar pida una audiencia con la Oficina de Apelaciones sobre Educación Especial o la BSEA (Bureau of Special Education Appeals) para obtener el permiso de proveer servicios educativos o reevaluar al estudiante sin su consentimiento.

Para lograr acceso a los beneficios del seguro de salud público (MassHealth o Medicaid) por primera vez

El distrito escolar está permitido usar el seguro público de salud (MassHealth o Medicaid) para pagar por algunos servicios de educación especial según el PEI del estudiante para aquellos alumnos cubiertos bajo la póliza de seguro médico público. Antes de que el distrito escolar accede al MassHealth por primera vez, el distrito escolar debe avisarle por escrito que pretende buscar un reembolso, y conseguir su consentimiento voluntario por escrito para lograrlo. El aviso le notificará que los servicios de educación especial siempre se proveen sin cualquier costo a usted o su familia; aclarará que su consentimiento no resultará en ningunos cambios a los beneficios o elegibilidad de su hijo con respecto a la cobertura de MassHealth; describirá aquella información sobre los servicios de educación especial o el programa de su estudiante si desea retirarlo o no dar su consentimiento. Si usted se traslada o si su estudiante llega a matricularse en otro distrito, entonces el nuevo distrito escolar le pedirá otra vez su consentimiento.

Para eximir a miembros del Equipo del PEI de atender una reunión de equipo

Si usted da su consentimiento por escrito anteriormente a una reunión, cualquier miembro del equipo del PEI puede ser eximido y dejar de atender una reunión de grupo. Si el Equipo ha de estudiar un tema que recae en el área de conocimiento del miembro que ha sido eximido, entonces ese miembro debe proveer su opinión antes de la reunión del Equipo. Si no está de acuerdo en eximir al miembro del Equipo, él/ella debe presentarse a la reunión del Equipo del PEI.

2.2 ¿Cuándo se pide consentimiento al estudiante?

**34 CFR §300.520 y
603 CMR 28.07 (5)**

² Usted también tiene el derecho a observar al estudiante en su programa actual y observar un programa propuesto antes de iniciar la colocación de su estudiante. Para más información vea el documento DESE "Observation of Education Programs by Parents" (Observación de los programas educativos por los padres).

De acuerdo a las leyes de Massachusetts los estudiantes llegan a la edad adulta al cumplir los 18 años de edad. Por lo tanto, **cuando un estudiante cumple 18 años** todos los derechos sobre la toma de decisiones que usted tiene como padre/madre se transfieren al estudiante adulto, a menos que un juzgado haya nombrado un/a tutor/a legal para el estudiante o que su hijo/a indique por escrito que quiere compartir la toma de decisiones con usted o quiere que usted continúe teniendo la autoridad para tomar las decisiones sobre su programa educativo. Por lo menos un año antes del decimoctavo cumpleaños del estudiante, el distrito escolar debe discutir con usted y el estudiante el impacto de tal transferencia de derechos. Como padre/madre de un estudiante adulto con discapacidad, usted continuará recibiendo de la escuela todos los avisos requeridos, y continuará teniendo la autoridad de inspeccionar los registros educativos del estudiante, aun si el estudiante tome sus propias decisiones en cuanto a su educación.

2.3 ¿Cuándo da su consentimiento un padre/madre suplente?

**34 CFR §300.519 (g) y
603 CMR 28.07 (7)**

Si un estudiante se encuentra bajo la custodia del Departamento de Niños y Familias, o si los padres o tutores legales del estudiante no pueden ser identificados o localizados o han tenido sus derechos paternos revocados, el DESE tiene la responsabilidad de asegurar que exista un adulto sin intereses conflictivos para hacer la toma de decisiones sobre la educación especial a nombre del estudiante. A esa persona se le llama padre/madre suplente para la educación. El DESE determina si es necesario nombrarle al estudiante un padre suplente para la educación. Si se nombra uno, el padre/madre suplente para la educación tiene los mismos derechos y responsabilidades que un padre/madre en los asuntos de la educación especial del estudiante.

2.4 ¿Cómo retiro un consentimiento?

34 CFR §300.300(b)(4) y 300.9

Si usted ha dado su consentimiento para servicios de educación especial y servicios relacionados y ahora desea revocar su consentimiento, puede hacerlo por escrito. Usted puede retirar su consentimiento para todos los servicios de educación especial y todo lo relacionado, para un servicio particular o específico, o para la colocación, o el uso por el distrito de los beneficios de MassHealth o Medicaid. Una vez que el distrito escolar reciba su carta, le enviará un aviso detallando cualquier cambio que haya en la colocación educativa y los servicios que resultan de su revocación de consentimiento. Una vez que retira su consentimiento a todos los servicios de educación especial y lo relacionado, el distrito escolar ya no está requerido enmendar el registro de su estudiante para retirar referencias a servicios de educación especial como resultado de su revocación de consentimiento.

3. ¿El distrito escolar tiene la obligación de evaluar al estudiante a solicitud por los padres?

34 CFR §300.301 y 603 CMR 28.04

El estudiante debe recibir una evaluación completa y exhaustiva para determinar si tiene una discapacidad y si es elegible para recibir servicios de educación especial y, de ser elegible, para asistir en determinar la educación especial apropiada y los servicios relacionados que puedan ser necesarios. Los padres que están preocupados en cuanto al desarrollo de su hijo/a o que sospechan la existencia de una posible discapacidad pueden remitir a su hijo para que tome una evaluación inicial. No se necesita usar palabras especiales al pedir una evaluación inicial. Una vez que se haya recibido la solicitud de evaluación inicial, el distrito escolar debe enviar un aviso a los padres y conseguir el consentimiento de ellos para realizar una evaluación. (Un distrito escolar rara vez se rehusará a realizar una evaluación inicial y podrá hacerlo solamente si el padre/madre u otra persona haciendo el pedido no sospeche una discapacidad o no esté preocupado/a por el desarrollo del estudiante.)

Cuando sea apropiado, el distrito escolar podrá aportar a los padres información relacionada con otros servicios asistenciales que puedan mejor acomodar las necesidades particulares del estudiante. Sin

embargo, puede que el distrito escolar no deniegue evaluar al estudiante que ha sido remitido para una evaluación como se describe más arriba, a base del programa de pre-remisión o para ensayar otras actividades de apoyo instructivo o por cualquier otro motivo. Además, la ley provee reevaluaciones periódicas para garantizar que el estudiante esté aprovechando de la educación especial y continúe necesiéndola. El consentimiento de los padres siempre se requerirá antes de estas reevaluaciones.

4. ¿Qué es una Evaluación Educativa Independiente?

**34 CFR §300.502 Y
603 CMR 28.04(5)**

Una Evaluación Educativa Independiente (EEI o IEE por sus cifras en inglés) es una evaluación que efectúa un examinador calificado que no es un empleado del distrito escolar responsable por la educación del estudiante.

Usted tiene el derecho de pedir una EEI de su estudiante a financiamiento público si usted no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito. Si usted solicita una EEI, el distrito escolar debe suministrarle información acerca de dónde puede obtener una EEI más información sobre los requisitos estatales que son aplicables a las EEI.

4.1 ¿Cuándo se conduce una evaluación educativa independiente con financiamiento público?

En Massachusetts, de acuerdo a la ley estatal, si cumple con los requisitos de elegibilidad, usted recibe una EEI bajo financiamiento público total o parcial. Aquellos estudiantes elegibles para recibir alimentos gratis o a precios reducidos tienen derecho a una EEI con financiamiento público. Otros estudiantes son elegibles para EEI con costo compartido de acuerdo a una tasa de cuotas variable. Es completamente voluntario de su parte presentar su información financiera al distrito escolar. Si decide compartir tal información, el distrito escolar debe notificarle inmediatamente por escrito si usted es o no es elegible para financiamiento total o parcial para una EEI y proceder a financiar la EEI en base a la elegibilidad. Su derecho de obtener una EEI con financiamiento público a través de la elegibilidad por su ingreso dura 16 meses a partir de la fecha de la evaluación administrada por su distrito escolar con la cual usted no está de acuerdo.

Si usted no cumple con los requisitos de elegibilidad o si decide no revelar su información financiera, el distrito debe considerar su petición de una EEI bajo financiamiento público bajo leyes federales. Dentro de cinco días, el distrito debe o aceptar suministrar una EEI bajo financiamiento público o pedir una audiencia con la Oficina de Apelaciones sobre la Educación Especial (BSEA) para demostrar que la evaluación efectuada por el distrito fue exhaustiva y apropiada. Se ofrecen más detalles con respecto a las EEI en los Asesores Administrativos 2004-1 y 2001-3 del DESE y están disponibles mediante su distrito escolar local y en el sitio Web del DESE, <http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/?section=admin>

Cada vez que su distrito escolar efectúa una evaluación, usted tiene derecho solamente a una EEI del estudiante con financiamiento público. En cualquier momento usted puede hacer que se efectúen evaluaciones independientes con financiamiento propio.

4.2 El distrito escolar debe considerar los resultados de las EEI dentro de 10 días

Si usted obtiene una EEI del estudiante con financiamiento público o si comparte con el distrito escolar una evaluación del estudiante que ha obtenido con financiamiento privado, su distrito escolar debe programar una reunión del Equipo dentro de diez días escolares laborales después de recibir la información sobre la evaluación. El Equipo considerará los resultados de la evaluación y determinará qué cambios, de haberlos, deben hacerse al PEI del estudiante.

5. ¿Cuándo puede usted ver los registros del estudiante?

34 CFR 300.611 y
603 CMR 23.00

Los registros de estudio consisten en las transcripciones y los registros escolares temporales del estudiante e incluyen registros de salud, exámenes, evaluaciones, documentación disciplinaria y otros registros con respecto a la elegibilidad o programa de educación especial del estudiante.³ La información personal identificable del estudiante es confidencial y no puede ser revelada a otras personas que no sean maestros y profesionales de la educación sin su consentimiento.

Usted y el estudiante (si tiene 14 años o más) tienen derecho de examinar completa o parcialmente los registros del estudiante dentro de 10 días de su petición y antes de cualquier reunión del PEI o de audiencia de debido proceso (due process hearing).⁴ Por un cargo razonable, limitado a los costos de reproducción, puede también obtener copias de la información al solicitarlo. No se le podrá cobrar costos asociados con la búsqueda y recuperación de los registros del estudiante.

Adicionalmente, puede reunirse con el personal calificado de la escuela para que le expliquen los registros. Puede también hacer que su representante (agente, consultor o abogado) inspeccione, revise e interprete los registros del estudiante si da de manera específica su consentimiento informado (informed consent). La sección 603 C.M.R.23.00 de las Regulaciones de los Registros de Estudiantes en Massachusetts (Massachusetts Student Record Regulations) contiene todos los derechos relacionados con los registros de estudiantes. Se pueden ver tales regulaciones a través del sitio web <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr23.html> o por pedir una copia de ellas al distrito escolar o al DESE.

Generalmente, solamente se permite que el padre/madre, el estudiante elegible, el personal escolar con autorización y a los oficiales de educación federal vean los registros del estudiante sin un consentimiento específico, informado y por escrito del padre/madre o del estudiante adulto. El distrito escolar puede pedir que se suministre cierta información a los oficiales estatales y federales como resultado de la orden de un tribunal o en respuesta a temas de salud y seguridad o como asunto de cumplimiento de leyes. En <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html> se puede encontrar información útil acerca de estos y otros temas sobre los registros de estudiantes.

6. ¿Cómo pueden los padres y las escuelas resolver disputas? 34 CFR 300.151, 300.506 300.518 y 603 CMR 28.08

Las leyes estatales y federales sobre la educación especial permiten muchas oportunidades para que los padres participen en la planificación educativa de los estudiantes con discapacidades. Si los padres y los distritos escolares no están de acuerdo con respecto a cambios relacionados con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con discapacidades, o los servicios FAPE suministrados a un estudiante con discapacidades, las leyes proveen una gran cantidad de formas de resolver tal desacuerdo. Durante cualquier disputa con respecto a la colocación o a los servicios, el estudiante permanecerá en su colocación y programa educativo corriente a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en otra cosa o que la colocación del estudiante sea cambiada por motivos de [disciplina](#).

³ Si los padres del estudiante retiran su consentimiento para los servicios de educación especial después de que tales servicios han sido proporcionados inicialmente, los distritos escolares no están requeridos enmendar los registros del estudiante para retirar las referencias para servicios de educación especial.

⁴ El distrito escolar solamente puede limitar acceso al registro del estudiante en caso de que haya recibido un documento legal como, por ejemplo, una orden de alejamiento, o un decreto de divorcio o custodia que restringe el acceso a información sobre el estudiante.

A continuación se presentan formas alternativas para que usted y su distrito escolar puedan resolver desacuerdos.

6.1 Informe a los oficiales de la escuela pública local sobre la disputa

Como primer paso para resolver su disputa, puede ponerse en contacto con el Director de su escuela, con el Administrador de Educación Especial o con el Superintendente para pedir ayuda. Es una buena idea escribir una carta explicando la situación que le preocupa.

6.2 Utilice el Sistema de Resolución de Problemas del ESE

Si cree que necesita ayuda externa a su distrito escolar, puede ponerse en contacto con el DESE, la Oficina del Sistema de Resolución de Problemas (PRS, por sus siglas en inglés – Problem Resolution System Office) al 781-338-3700 para utilizar el “Sistema de Resolución de Problemas” (Problem Resolution System) que se describe en <https://www.doe.mass.edu/prs/>. Puede presentar una queja en la oficina de PRS sobre cualquier violación de leyes educativas estatales o federales o puede obtener ayuda del personal de PRS para resolver informalmente el problema. Si desea que el PRS realice una investigación formal, tendrá que presentar su queja por escrito. El personal de PRS le ayudará a preparar y presentar la queja. En la queja por escrito deberá incluir lo siguiente: una declaración de lo que le preocupa, los intentos que ha hecho por resolver su preocupación, las acciones de la escuela que cree resolverían su preocupación, su firma e información de contacto. Si su queja está relacionada con un estudiante específico, deberá proveer el nombre del estudiante, la dirección de su residencia y el nombre de la escuela. Sin embargo, los problemas en los que se basa su queja deberán haber ocurrido no más de un año antes de que PRS reciba su queja. Si decide presentar una queja formal con el Sistema de Resolución de Problemas de PRS, deberá también enviar una copia de su queja por escrito al distrito escolar nombrado en su queja. PRS resolverá su queja dentro de los 60 días y le enviará una copia de los descubrimientos y la decisión.

El hecho de presentar una queja formal ante la PRS no le prohíbe utilizar otros métodos, tales como conversaciones con su distrito escolar local, arbitraje, o [audiencias de debido proceso](#) con la Oficina de Apelaciones sobre la Educación Especial (que se explica más adelante) para resolver su queja.⁵ Sin embargo, si pide una audiencia de debido proceso se deja aparte la queja presentada a través del sistema de resolución de problemas hasta que se complete la audiencia de debido proceso.

6.3 Pida que se nombre a un mediador neutral

La [mediación](#)⁶ es un servicio suministrado por una persona neutral versada en leyes sobre educación especial y en métodos de negociación. Puede programarse mediación siempre que los padres y las escuelas tengan desacuerdos acerca de temas de educación especial, aun si se ha presentado una queja a través del Sistema de Resolución de Problemas de PRS. El mediador ayuda tanto a los padres como al distrito escolar a discutir su desacuerdo y a alcanzar un convenio que ambas partes acepten. Las pláticas de las mediaciones son confidenciales y nada de lo dicho por cualquiera de las partes puede ser utilizado más tarde si la disputa se vuelve el tema de una audiencia formal o de un proceso

⁵ Para ver cómo se resuelve la queja a través del sistema de resolución de problemas en comparación con una audiencia del debido proceso, preste su atención al siguiente enlace: <http://www.doe.mass.edu/sped/docs.html>

⁶ Una descripción del proceso de mediación se encuentra disponible en el sitio Web del DESE: <http://www.mass.gov/anf/hearings-and-appeals/bureau-of-special-education-appeals-bsea/mediation/>

judicial. Una vez que se alcanza un acuerdo, se pone por escrito, lo firman ambas partes y puede ser implementado por un tribunal.

Se puede programar una mediación a través de comunicarse con el BSEA al 781-397-4750. El mediador programará una reunión con usted y el distrito escolar dentro de los 30 días de la petición de mediación. Las reuniones se llevarán a cabo en lugares y horas convenientes. La participación es voluntaria, entonces es necesario que el distrito escolar y los padres estén igualmente de acuerdo en participar de la mediación. No hay cobro por ese servicio.

Información adicional sobre cómo funciona la mediación se puede conseguir del BSEA llamando al 781-397-4750, además tal información se encuentra en los documentos titulados "Preguntas Frecuentes acerca de la Mediación" ("[Frequently Asked Questions about Mediation](https://www.mass.gov/info-details/frequently-asked-questions-about-mediation-at-the-bsea)")⁷ y "Explicación de lo que es una Mediación" ("[Explanation of Mediation](https://www.mass.gov/info-details/learn-about-mediation-at-the-bsea)").⁸

6.4 Solicite una audiencia de debido proceso y participe en una reunión de resolución

Si usted y el distrito escolar no han podido solucionar su desacuerdo, entonces tiene derecho a que un oficial de audiencias neutral e imparcial escuche ambas versiones de la disputa, escuche testimonios, examine evidencia y tome una decisión. Esta audiencia la organiza el BSEA y es conocida como audiencia de debido proceso (due process hearing). El oficial de audiencias del BSEA está capacitado en leyes sobre educación especial y no debe tener ninguna conexión ni personal ni profesional con usted ni con cualquier otra persona que tenga interés en el desacuerdo.

En la audiencia de debido proceso se consideran disputas acerca de elegibilidad, evaluación, PEI, decisiones sobre colocación educativa, incluso las que resulten de acciones disciplinarias, FAPE, suministro de educación especial, o protección de procedimientos sobre leyes estatales o federales para estudiantes con discapacidades. Deberá pedir una audiencia dentro de dos años después de enterarse, o de haberse enterado⁹ sobre los eventos que forman la base de su queja. Este período de tiempo podría ser extendido si puede demostrar que se le impidió pedir una audiencia por lo que el distrito escolar distorsionó los hechos y aparentó haber resuelto el problema de su queja o si el distrito retuvo cierta información requerida por usted.

Para obtener una audiencia de debido proceso, tanto usted como su distrito escolar puede presentar por escrito una [petición de audiencia de debido proceso](#)¹⁰ a la otra parte y enviar una copia al BSEA. El BSEA ha creado un Formulario para la Petición de Audiencias¹¹ que usted puede utilizar, o puede escribir su propia carta en lugar de usar el formulario, pero debe asegurarse de incluir el nombre del estudiante y la dirección de su residencia (o información de contacto en caso de que el estudiante no tenga hogar), el nombre de la escuela del estudiante, una descripción del problema que le preocupa, incluso los hechos específicos relacionados al problema y una solución propuesta para el mismo. Tome nota que en la audiencia se tratarán solamente los temas explicados en la queja.

Deberá enviar la petición de audiencia de debido proceso al distrito escolar (o a la otra parte de la queja) más una copia al BSEA. Si en la queja del debido proceso no se presenta suficiente información, la parte opuesta puede cuestionar su *suficiencia* dentro de 15 días. El BSEA decidirá si la queja es suficiente dentro de 5 días del desafío. Si la parte opuesta está de acuerdo o si el oficial de la audiencia

⁷ <https://www.mass.gov/info-details/frequently-asked-questions-about-mediation-at-the-bsea>

⁸ <https://www.mass.gov/info-details/learn-about-mediation-at-the-bsea>

⁹ La frase "o de haberse enterado" indica que usted tiene la responsabilidad de estar consciente del programa de su estudiante.

¹⁰ Se puede encontrar información acerca de la petición de audiencia de debido proceso en:

<http://www.mass.gov/anf/hearings-and-appeals/bureau-of-special-education-appeals-bsea/due-process-hearings/>

¹¹ <https://www.mass.gov/doc/hearing-request-form/download>

da su permiso, se puede añadir información adicional a la queja. Sin embargo, si en una fecha posterior se añaden problemas a la queja, la programación de la audiencia comenzará de nuevo.

Si no existe cuestionamiento de la suficiencia de la queja, entonces el proceso de la audiencia continúa. Si el distrito escolar no le ha enviado ya un [aviso previo por escrito](#) acerca del problema del cual usted se está quejando, entonces el distrito escolar debe, dentro de los diez días calendario después de haber recibido su petición de audiencia de debido proceso, enviarle una respuesta a la queja por escrito.

Nota: Si el distrito escolar ha presentado una petición de debido proceso, el padre/madre deberá responder dentro de los siguientes 10 días calendario luego de recibir la petición de la audiencia y responder específicamente a los problemas que el distrito escolar presentó.

Luego de que usted presente una petición de audiencia de debido proceso, el distrito escolar tiene 30 días para negociar con usted para resolver el desacuerdo antes de que pueda darse una audiencia de debido proceso.¹²

Se requiere que el distrito escolar organice una reunión de resolución dentro de los 15 días calendario después de recibir su queja de debido proceso.¹³ El distrito escolar determinará junto a usted cuáles miembros del equipo del PEI deben presentarse a la reunión. Deberá estar presente en la reunión un miembro del distrito escolar que pueda tomar decisiones acerca del programa del estudiante. El abogado del distrito *no puede* estar presente a menos que usted traiga su propio abogado a la reunión.

Usted debe participar en la reunión de resolución a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo, por escrito, de no tener la reunión o si usted y el distrito escolar deciden utilizar el [proceso de mediación](#). Si se niega a participar en la reunión de resolución, no podrá celebrarse la audiencia.

Si usted está dispuesto a asistir la reunión, pero el distrito escolar rechaza o retarda la reunión de resolución más de 15 días después de recibir el aviso de su petición de audiencia, entonces puede usted pedir que el oficial de la audiencia proceda con la audiencia. Si se realiza la reunión pero, dentro de los 30 días después de presentar la queja el distrito escolar no resuelve la queja del proceso según su satisfacción, entonces la audiencia de debido proceso puede proceder.

El proceso de resolución termina cuando sucede uno de los siguientes eventos:

- Usted y el distrito escolar se ponen de acuerdo, por escrito, en finalizar el período de resolución;
- Se finaliza el período de resolución de 30 días;
- Se finaliza la mediación; o
- Cuando usted y un oficial del distrito escolar firman un documento en el que se detalla el acuerdo que resuelve su disputa. Esto es un “convenio de acuerdo” y puede ser ejecutado por un tribunal estatal o federal. Tome nota de que si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de la reunión de resolución, tanto usted como el distrito escolar puede anular tal acuerdo a no más de tres días después del momento en que usted y el distrito escolar firmen el acuerdo.

6.5 Presente su evidencia a un oficial imparcial de audiencias durante una audiencia de debido proceso

Cuando usted presenta una queja de debido proceso, el BSEA reserva una fecha para la audiencia, asigna un oficial para la audiencia y le envía a usted información detallada acerca del proceso de la

¹² Si usted y el distrito escolar se ponen de acuerdo en participar en un proceso de mediación, pueden acordar continuar la mediación más allá del período de 30 días.

¹³ No se requiere una sesión de resolución si el distrito escolar ha pedido la audiencia de debido proceso.

audiencia y una lista de abogados y representantes que le representan gratis o a bajo costo a los que usted puede contactar para que le ayuden.

Durante la audiencia de debido proceso usted y el distrito escolar presentan evidencia y ofrecen el testimonio de testigos a un oficial imparcial de audiencias del BSEA. En cualquier audiencia de debido proceso, incluso en aquellas audiencias relacionadas con procedimientos disciplinarios, usted puede:

- estar acompañado, ser aconsejado y representado por un abogado o defensor;
- hacer que el estudiante esté presente en la audiencia;
- permitir que la audiencia esté abierta al público;
- presentar evidencia, tal como documentos e informes;
- Solicitar o requerir por medio de una citación legal, que testigos se presenten en la audiencia y que respondan preguntas;
- por lo menos con una anticipación de cinco días laborales, ver la evidencia que se ha de usar en la audiencia y solicitar al oficial de la audiencia dejar fuera cualquier evidencia que no haya visto; y
- obtener, sin cualquier costo a usted, un registro escrito o, a su opción, electrónico, palabra por palabra de las conclusiones de los hechos y de las decisiones de la audiencia. Para obtener un registro escrito de la audiencia, debe hacer su petición por escrito.

Se puede obtener información adicional acerca de las audiencias de debido proceso en el BSEA llamando al 781-397-4750 o visitando el sitio web del BSEA: <http://www.mass.gov/anf/hearings-and-appeals/bureau-of-special-education-appeals-bsea/due-process-hearings/>

Las audiencias se conducen de acuerdo a la Ley de Massachusetts para Procedimientos Administrativos (Massachusetts Administrative Procedure Act)¹⁴ y a las [Reglas para Audiencias](#) del BSEA.¹⁵ El oficial de la audiencia debe emitir una decisión final dentro de 45 días después de que se acabe el período de resolución descrito anteriormente sino que el oficial de la audiencia otorgue extensiones de tiempo a solicitud de cualquiera de las partes. El oficial de la audiencia le enviará una copia de la decisión a usted y al distrito escolar. Tanto el padre/madre como el distrito escolar deben obedecer la decisión del oficial de la audiencia.

La decisión de un oficial de audiencias acerca de si se ofrece al estudiante una Educación Pública Apropiaada Gratis (FAPE) debe estar basada en conclusiones de que se infringieron los derechos a la educación especial del estudiante o una resolución de que el distrito escolar dejó de cumplir sus obligaciones con el estudiante bajo las leyes y regulaciones sobre la educación especial. Si usted se ha quejado acerca de una infracción de los procesos de educación especial (tal como dejar de efectuar reuniones de equipo apropiadas, mala grabación de documentos en su registro, o falta de cumplir con los horarios) un oficial de audiencias podría declarar que el estudiante no recibió un FAPE *solamente si* la falla en el seguimiento de los procedimientos provocó:

- Interferencia con los derechos del estudiante a FAPE;
- Interferencia significativa con su habilidad de involucrarse en las decisiones acerca de la educación del estudiante; o
- Privación de los beneficios educativos a su estudiante.

La decisión del oficial de la audiencia es la decisión final de la agencia y no se podrá considerar de nuevo por el BSEA ni puede ser modificada por el DESE. Las decisiones de las audiencias son

¹⁴ M.G.L. c.30A

¹⁵ <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.mass.gov%2Fdoc%2Fhearing-rules%2Fdownload&wdOrigin=BROWSELINK>

públicas¹⁶ y se encuentran disponibles en el sitio web del BSEA en <https://www.mass.gov/bsea-decisions-and-rulings>.

6.6 Apele la decisión de una audiencia a un tribunal estatal o federal

Si el padre/madre o si el distrito escolar no está de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia, puede tratar de obtener un repaso de la decisión por un tribunal estatal o federal. Tales peticiones de repaso deben presentarse dentro de 90 días de la decisión.

6.7 Honorarios de los abogados

34 CFR §300.517

Cada una de las partes es responsable por pagar los honorarios de sus propios abogados a menos de que el tribunal decida a lo contrario. Si usted obtiene un resultado favorable en una decisión de audiencia por escrito o en un procedimiento en un tribunal, el tribunal¹⁷ puede decidir que el distrito escolar debe pagar sus honorarios razonables para los abogados. Note, sin embargo, que usted no podrá obtener tales honorarios por el tiempo utilizado en litigar su caso después de que el distrito haya hecho una oferta de convenio si:

- el distrito hizo una oferta de convenio por escrito 10 días o más antes de la audiencia.
- usted no aceptó la oferta dentro de los siguientes diez días, y
- el resultado de la audiencia no es mejor que la oferta de convenio.

Si el distrito escolar obtiene una decisión favorable, un tribunal podría ordenarle a usted o a su abogado pagar los gastos legales del distrito escolar o de la agencia estatal si el tribunal decide que su abogado presentó una queja o continuó litigando después de aprender que la queja no tenía base cierta, era irrazonable, frívola, o buscada por un propósito inapropiado. Un tribunal también podrá ordenar a usted o a su abogado pagar los costos legales si su solicitud de audiencia de debido proceso o causa de acción judicial subsiguiente se presentó por un propósito inapropiado, como para acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de litigio.

7. ¿Cuáles son sus responsabilidades si coloca a un estudiante en una escuela privada y cree que su distrito escolar debe rembolsarle la colegiatura?

34 CFR §300.148

Algunas veces los padres/madres creen que las escuelas públicas no suministran FAPE al estudiante y deciden colocar a los estudiantes en escuelas privadas. Los padres pueden matricular a los estudiantes en escuelas privadas bajo financiamiento privado en cualquier momento. Sin embargo, si un/a padre/madre cree que la escuela pública debe asumir responsabilidad por los costos de la educación del estudiante en una escuela privada, debe expresar al distrito escolar apropiado las objeciones con respecto al Equipo y al Plan Educativo Individualizado o PEI del estudiante, rechazar el PEI, informar al distrito escolar de su intención de retirar al estudiante y matricularlo en una escuela privada y pedir una audiencia al BSEA. Los padres/madres deben informar a los distritos escolares antes de retirar a los estudiantes de las escuelas públicas ya sea oralmente durante la última reunión del Equipo antes de la remoción o por escrito por lo menos diez días antes de retirar al estudiante de la escuela.

No es obligación que los distritos escolares paguen para que los estudiantes asistan a escuelas privadas si los distritos escolares han hecho disponible un FAPE a los estudiantes. Los desacuerdos entre los padres y los distritos escolares sobre si los programas de los estudiantes suministran FAPE y las solicitudes de reembolsos financieros por los gastos en programas privados pueden ser resueltos a través de las técnicas de debido proceso explicadas anteriormente en este documento. El oficial de la audiencia

¹⁶ Las decisiones de las audiencias se publican después de modificar información que pudiera permitir que el estudiante fuese fácilmente identificado.

¹⁷ Los oficiales de las audiencias de BSEA no pueden conceder honorarios para abogados.

determinará si el distrito escolar puso FAPE a disposición del estudiante. Si el oficial de la audiencia decide que el distrito escolar *no suministró* FAPE al estudiante, que usted siguió los pasos anteriormente indicados, y que la colocación en una escuela privada fue apropiada, el oficial de la audiencia, luego de considerar todas las circunstancias con respecto a la remoción del estudiante, podría requerir que el distrito escolar le reembolse el costo total o parcial de la colocación en escuela privada.

8. ¿Qué se debe hacer para planificar la transición del estudiante más allá de la escuela secundaria?

34 CFR §300.43

La planificación de la transición del estudiante de la escuela hacia oportunidades postsecundarias facilitará la habilidad del estudiante para participar con éxito en actividades como, por ejemplo, educación postsecundaria, trabajo/empleo, vida comunitaria, y la vida adulta. La planificación de la transición debe basarse en las fortalezas, preferencias, intereses, y necesidades del estudiante, debe comenzar cuando el estudiante llegue a los 14 años de edad; y debe ser comentada cada año en la reunión del equipo. El distrito escolar debe examinar con usted y con el estudiante¹⁸ las necesidades de transición del estudiante y debe considerar las metas para el estudiante después de terminar la escuela a través de graduarse o con un diploma regular de escuela secundaria o al cumplir los 22 años de edad. Los distritos escolares deben utilizar el [Formulario de Planificación para la Transición](#)¹⁹ para registrar los resultados de tales discusiones anuales. El PEI del estudiante debe incluir metas, objetivos, y servicios mensurables para la transición post secundaria basados en una evaluación apropiada de su discapacidad y sus necesidades de transición.

La graduación con un diploma regular de escuela secundaria es un cambio de colocación y, por lo tanto, hace que se termine la elegibilidad del estudiante en cuanto a la educación especial. El distrito escolar deberá informarle si espera que el estudiante se gradúe con un diploma regular de escuela secundaria y cuándo espera que suceda eso. La discusión debe efectuarse durante la reunión de Equipo no menos de 1 año antes de la graduación del estudiante.

9. ¿Cómo puede una escuela disciplinar a un estudiante discapacitado?

34 CFR 300. 530

Las escuelas públicas deben tener procedimientos y normas para garantizar un entorno seguro para el aprendizaje por parte de los estudiantes. Mientras se espera que todas las escuelas publiquen sus reglas de conducta, las escuelas secundarias están obligadas a hacerlo para que los estudiantes sepan cómo se espera que se comporten. Si un estudiante se porta mal e infringe el código de conducta escolar, la escuela puede disciplinarlo. La disciplina debe ser justa y ecuánime.

En general, cualquier estudiante puede ser suspendido o removido de la escuela por razón disciplinaria, por un plazo corto de no más de 10 días. Antes de realizar cualquier suspensión o remoción se tiene que notificar al estudiante de qué se le acusa de haber hecho y hay que permitirle la oportunidad de contar su versión de los hechos. Durante una remoción disciplinaria de corto plazo, la escuela no está obligada a dar instrucción a un estudiante discapacitado a menos que también lo haga por estudiantes no discapacitados. Una vez que se ha removido de la escuela un estudiante con discapacidad por más de 10 días cumulativos durante el año escolar, el estudiante debe recibir servicios educativos que le permitan seguir participando en el currículo educativo general y progresar hacia la meta establecida en su PEI. Los oficiales escolares deben consultar a por lo menos uno de los maestros del estudiante para establecer cuáles servicios son necesarios. Estos servicios deberán comenzar el 11avo día escolar de la remoción disciplinaria del estudiante durante el año escolar y continuar durante la remoción disciplinaria.

¹⁸ El estudiante deberá ser invitado a la reunión del Equipo para comentar sobre las metas postsecundarias y la transición.

¹⁹ <http://www.doe.mass.edu/sped/28MR/28m9.docx>

Las escuelas deben observar las reglas disciplinarias especiales para estudiantes con discapacidades que sean elegibles para recibir educación especial.²⁰ En el sitio web del ESE se puede encontrar un cuadro en el que se bosqueja el funcionamiento de esas reglas disciplinarias.²¹ Estas reglas disciplinarias especiales son aplicables tan pronto se remueve a un estudiante de su colocación educativa corriente²² por más de 10 días seguidos, o si por razones disciplinarias se remueve a un estudiante por más de 10 días en total durante cualquier año escolar y existe un patrón de remoción debido a una conducta comparable. La escuela debe notificarle a usted tan pronto tome la decisión de remover al estudiante de su colocación educativa por más de diez días y debe también darle a usted una copia de este Aviso.

El Equipo del PEI del estudiante deberá reunirse dentro de 10 días después de que la escuela tome la decisión de imponer la disciplina. En la reunión, conocida como la “*determinación de manifestación*” (manifestation determination) usted y los otros miembros del Equipo del PEI determinarán si la mala conducta estuvo directamente relacionada con la discapacidad del estudiante, o si fue provocada por ella, o si se debió completamente a que la escuela dejó de suministrar los servicios requeridos por el PEI del estudiante. Al hacer la determinación de manifestación, usted y los otros miembros del Equipo del PEI deben considerar la información relevante en el archivo del estudiante, incluso el mismo PEI del estudiante, sus observaciones y las de sus maestros con respecto al comportamiento del estudiante, más cualquier otra información pertinente que usted aporte.

Si el Equipo decide que el comportamiento del estudiante *no fue* causado por, ni directamente relacionado con la discapacidad del estudiante, ni se debió a una falla por no implementar el PEI apropiadamente, entonces se puede disciplinar a un estudiante discapacitado de igual manera y por el mismo tiempo que los otros estudiantes disciplinados por la misma ofensa. Sin embargo, el Equipo del PEI debe decidir el entorno educativo alternativo provisional (IAES por sus cifras en inglés) en el que se colocará al estudiante más los servicios educativos que serán suministrados. Un IAES es un entorno diferente al lugar en que se encuentra el estudiante actualmente que permite que el estudiante continúe recibiendo servicios educativos de acuerdo a su PEI. El personal escolar puede tomar en cuenta las circunstancias singulares del estudiante para decidir si un cambio de colocación es apropiado para un estudiante con una discapacidad.

Si el Equipo decide que el comportamiento del estudiante *sí fue* causado por o directamente relacionado con la discapacidad del estudiante, o fue provocado por la falla de implementar correctamente el PEI, entonces el estudiante deberá regresar al último PEI aprobado sino que usted y el Equipo del PEI decidan adoptar una colocación diferente. El estudiante también deberá recibir una evaluación de la conducta funcional (un “functional behavioral assessment”) que ofrecerá al Equipo del PEI información acerca de la conducta del estudiante y que identificará servicios de intervención en la conducta a demás de modificaciones al programa diseñados para corregir la violación conductual para que no vuelva a ocurrir. Si el estudiante ya ha tenido una evaluación conductual funcional y tiene un plan de intervención en la conducta (BIP por sus cifras en inglés), entonces el Equipo del PEI deberá determinar si es necesario hacer cualquier cambio al plan de intervención en la conducta. Si la conducta fue causada por una falla de implementar correctamente el PEI, la escuela debe tomar pasos inmediatos para remediar las deficiencias.

²⁰ Las reglas disciplinarias educativas especiales son aplicables para algunos estudiantes que aún no han sido calificados como elegibles para recibir educación especial. Estas reglas especiales son aplicables si, antes de la conducta en cuestión, el padre/madre ha expresado por escrito al personal supervisor o administrativo o al maestro del estudiante su preocupación de que el estudiante posiblemente tiene una discapacidad; si el maestro u otro miembro del personal ha expresado directamente al director de educación especial o a cualquier miembro del personal supervisor su preocupación acerca del patrón de conducta del estudiante, o si se ha referido al estudiante para una evaluación que todavía no se ha completado. Las reglas disciplinarias educativas especiales *no son aplicables* si el padre/madre no ha querido dar su consentimiento para una evaluación, si el estudiante ha sido anteriormente calificado como no elegible para recibir educación especial, o si el padre/madre ha retirado su consentimiento para la educación especial y los servicios relacionados.

²¹ http://www.doe.mass.edu/sped/IDEA2004/spr_meetings/disc_chart.doc

²² La colocación la determina el Equipo del PEI y es la ubicación en que se proveen los servicios del PEI.

Note que si el estudiante poseyó o utilizó armas o drogas o si causó serias lesiones corporales a otra persona o a la propiedad de la escuela o durante un evento escolar, el director puede colocar al estudiante en un IAES por hasta 45 días sin importar que se determine que la conducta fue manifestación de la discapacidad del estudiante. El Equipo del PEI determinará el entorno educativo alternativo provisional o IAES (por sus cifras en inglés) y los servicios educativos apropiados que serán suministrados al estudiante mientras se encuentre en un IAES.

9.1 Apelación de decisiones disciplinarias

Si un padre/madre no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación de su estudiante bajo los estatutos disciplinarios o si no está de acuerdo con la determinación de manifestación, o si el distrito escolar cree que al mantener la colocación actual del estudiante existe una alta probabilidad de resultar en lesiones al estudiante o a otras personas, tanto los padres como el distrito escolar pueden apelar la decisión [solicitando una audiencia](#) con el BSEA, según lo descrito anteriormente en este documento.

El BSEA programará una audiencia acerca de la colocación disciplinaria o la determinación de manifestación de acuerdo a un horario acelerado.²³ Durante la apelación de una colocación por motivos disciplinarios o de una determinación de manifestación, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional (IAES) hasta que el oficial de la audiencia tome su decisión o hasta que se termine el período disciplinario, sino que el padre/madre y el distrito escolar estén de acuerdo en un colocación diferente.

10. ¿En dónde se pueden encontrar las leyes y regulaciones y otra información útil?

10.1 Leyes y regulaciones

Puede encontrar la versión completa de la ley sobre la Educación Especial (Special Education) en el capítulo 71B (Chapter 71B) de la Ley General de Massachusetts (Massachusetts General Law). La ley estatal se conoce popularmente como “Chapter 766” (Capítulo 766). Las regulaciones educativas especiales del estado se encuentran en el Código de Regulaciones de Massachusetts o el CMR (Code of Massachusetts Regulations) en 603 CMR 28.00. La ley, las regulaciones y otras fuentes útiles se encuentran en el sitio web del DESE.²⁴

La ley federal de la educación especial es la ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act), conocida como “IDEA.” Los estatutos federales se encuentran en el Código de los Estados Unidos (United States Code) en 20 U.S.C. § 1400. Las regulaciones para la implementación de IDEA se encuentran en el Capítulo 34, Sección 300 (Chapter 34, Section 300) del Código de Regulaciones Federales o el CFR (Code of Federal Regulations). Se puede encontrar una copia de los estatutos y regulaciones federales así como información aclaratoria en el sitio web del Departamento de Educación de los EE.UU. en <http://idea.ed.gov/>.

10.2 guía y formularios del proceso del Plan Educativo Individualizado

²³ Vea la Regla para Audiencias II. C (Hearing Rule II.C) de BSEA. Audiencias Expeditas (Expedited Hearing). <http://www.mass.gov/anf/docs/dala/bsea/hearing-rules-2008.doc> p.7.

²⁴ <http://www.doe.mass.edu/sped/laws.html>

En <http://www.doe.mass.edu/sped/iep> se encuentra una reseña general de cómo funciona el proceso de educación especial (tomada de la guía del PEI preparada por el Ministerio de Educación de EE.UU.).

Para averiguar la explicación del DESE acerca de cómo se desarrolla un PEI, consulte a la Guía de Proceso del PEI y los formularios estándar para el PEI que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web del DESE: <http://www.doe.mass.edu/sped/iep>

10.3 Cuadro de abreviaturas

Muchas de las frases comunes relacionadas con la educación especial se abrevian mediante acrónimos compuestos de las iniciales de dichas frases. Para su conveniencia se listan a continuación los acrónimos y las frases utilizados en este documento:

BSEA:	Bureau of Special Education Appeals (Oficina de Apelaciones de Educación Especial)
CFR:	Code of Federal Regulations (Código de Regulaciones Federales)
CMR:	Code of Massachusetts Regulations (Código de Regulaciones de Massachusetts)
DESE:	Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education (Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts)
FAPE:	Free Appropriate Public Education (Educación Pública Apropiada Gratis)
FBA:	Functional Behavioral Assessment (Evaluación Conductual Funcional)
IAES:	Interim Alternative Educational Setting (Entorno Educativo Alternativo Provisional)
IDEA:	Individuals with Disabilities Education Act (Ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades)
IEE:	Independent Educational Evaluation (Evaluación Educativa Independiente - EEI)
IEP:	Individualized Education Program (Plan/Programa Educativo Individualizado - PEI)
PRS:	Problem Resolution System (Sistema de Resolución de Problemas)

10.4 Cuadro de sitios web

El DESE publica mucha información para los padres y distritos escolares en sus sitios web de Internet. Estos sitios web incluyen leyes pertinentes, políticas de agencia, y documentos útiles que explican el proceso de educación especial.

Trastornos del Espectro Autista:

http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/07_1ta.html

Oficina de Apelaciones de Educación Especial (BSEA - Bureau of Special Education Appeals)

<https://www.mass.gov/bsea-decisions-and-rulings>

<https://www.mass.gov/doc/hearing-rules/download>

<https://www.mass.gov/doc/bsea-mediation-brochure/download> <https://www.mass.gov/info-details/frequently-asked-questions-about-mediation-at-the-bsea>

<https://www.mass.gov/info-details/learn-about-mediation-at-the-bsea>

Consentimiento para acceder a MassHealth (Medicaid):

http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/13_1.html

<http://www.doe.mass.edu/sped/28mr/28m13.docm>

Disciplina:

http://www.doe.mass.edu/sped/IDEA2004/spr_meetings/disc_chart.doc

Ley sobre la Educación de Personas Discapacitadas (IDEA - Individuals with Disabilities Education Act)

<http://idea.ed.gov/>

El Proceso Básico de Educación Especial bajo la IDEA:

<http://www.doe.mass.edu/sped/iep/process.doc>

Plan/Programa Educativo Individualizado (Individualized Education Program):

<http://www.doe.mass.edu/sped/iep>

Guía de Proceso de Programas de Educación Individual

<http://www.doe.mass.edu/sped/iep/proguide.pdf>

Evaluación Educativa Independiente (Independent Educational Evaluation):

<http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/?section=admin>

Observancia de Programas Educativos por Padres y Personas Designadas por Propósitos Evaluativos:

http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/09_2.html

Aviso para los Padres de Las Salvaguardias del Procedimiento:

<http://www.doe.mass.edu/sped/prb>

Sistema de Resolución de Problemas (PRS) en comparación con una Queja de Debido Proceso

<https://www.doe.mass.edu/prs/guide/default.html>

Sistema de Resolución de Problemas de la división de Servicios para la Garantía de la Calidad de Programas (PQA - Program Quality Assurance Services):

<http://www.doe.mass.edu/prs/>

Leyes sobre la Educación Especial:

<https://www.doe.mass.edu/lawsregs/statelaws.html>

Regulaciones sobre la Educación Especial:

<https://www.doe.mass.edu/lawsregs/stateregs.html>

Padre Suplente para la Educación Especial:

<http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/2013SurrogateParent.html>

Formulario de Planificación para la Transición de Educación Especial:

<http://www.doe.mass.edu/sped/28MR/28m9.docx>

Regulaciones para los Registros de Estudiantes:

<http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr23.html>

Preguntas y Respuestas sobre los Registros de Estudiantes

<http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html?section>

Planificación para la Transición:

<http://www.doe.mass.edu/sped/cspd/mod4.html#>